

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 25 de Octubre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen de la manera que ha sido costumbre en tiempo de mis Augusto progenitores, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Príncipe de Asturias ó Infanta de España los Ministros de la Corona. Los Jefes de Palacio. Una Diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores. Los comisionados de Asturias. Una comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza. Los Capitanes generales de Ejército y de la Armada. Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro. Una comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica. Los Presidentes de los Tribunales Supremos y el Vicepresidente del Consejo Real. Una comision de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota. Los individuos del estinguido Consejo de Estado. El Arzobispo de Toledo. El Arzobispo mi Confesor. El Patriarca de las Indias. Los que hayan sido Embajadores. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una comision de dos Concejales de Madrid designados por el Ayuntamiento. El Director general de la Armada. Los Directores é Inspectores de todas las armas. Una

comision del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia del Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta Muy Heroica Villa sepa, acto continuo, si el recién nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Príncipe Pío, en el Altillo de San Blas y en la Puerta de Bilbao; en el segundo la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi Augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de mis Secretarios del Despacho, de mi Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará al recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demas personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, estenderá el acta del nacimiento y presentacion, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor

para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas para la conduccion diaria del correo entre esta corte y Colmenar Viejo; y estando previsto este caso en la escepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Murcia y Cartagena, en virtud de Real orden de 11 de Julio último, y estando comprendido este caso en la escepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas para la conduccion del correo diario entre Getafe y Toledo; y estando previsto este caso en la escepcion octa-

va, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL ÓRDEN.

Correos.

Ilmo. Sr.: Con presencia del resultado que ofrece el expediente instruido por esa Direccion general para el mejoramiento del actual sistema de comunicaciones de la provincia de Segovia, que por su desorganizacion reclamaba imperiosamente la preferencia en la reforma acordada por Real orden de 27 de Junio último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los medios propuestos por V. I. para el planteamiento de correo diario en todos los pueblos de la referida provincia, autorizando al efecto á esa Direccion para que adopte cuantas disposiciones juzgue conducentes, á fin de que el dia 10 del próximo Octubre quede establecido el servicio y puedan disfrutar aquellos del beneficio que se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1857. —Nocedal.— Sr. Director general de Correos.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Solicita la Reina (Q. D. G.) por armonizar en lo posible y sin que ceda en daño de la salud pública los intereses comerciales con las precauciones sanitarias, y para obviar las dificultades que puedan presentarse á los buques que, dirigiéndose á la Peninsula, zarpen de puertos donden no haya Agentes consulares de España; oido el Consejo de Sanidad, de acuerdo con su informe, y como amplia-

cion á la Real orden de 8 de Julio último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Toda patente espedita en un puerto extranjero donde resida Cónsul ó Agente consular español deberá ser visada ó refrendada por éste. Igual formalidad se observará cuando, no habiendo Cónsul ó Agente español en el puerto de partida, le hubiere en otro situado dentro del radio de cinco leguas, y en defecto de dicho funcionario, por el Cónsul ó Agente consular de cualquier nacion amiga,

2.^a En el caso de que ni en el puerto ni en un radio de cinco leguas residiese Agente consular europeo, los Capitanes harán certificar esta circunstancia en la misma patente por la Autoridad que la espida.

3.^a Cuando los Capitanes ó Patrones no puedan hacerse espedir patente, por no ser costumbre ó no haber tales documentos en el puerto de salida, se proveerán de un testimonio, el más autorizado que sea posible, para justificar dicha circunstancia; y de todos modos deberán habilitarse de patente en el primer puerto donde toquen ó hagan escala.

De Real orden lo comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones la oportuna publicidad lleguen á noticia del comercio y de los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don Manuel Otero, Ayudante de Obras públicas, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Otero, Ayudante del cuerpo de Obras públicas, negada al Juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo dado parte el Auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Carrero de que el capataz Antonio Moreiras, encargado de algunas obras de la carretera general de Madrid á Vigo, habia tratado de sobornarle para que aprobase un trozo de firme mal construido, se acordó la separacion del referido capataz, que fué comunicada al contratista por el Ayudante D. Manuel Otero, manifestándole la causa que habia dado lugar á dicha separacion:

El contratista, en vez de cumplimentar lisa y llanamente la orden, y abusando de la confianza que se le dispensaba con motivar el acuerdo de separacion del capataz, reveló á éste la causa de ella, y en su consecuencia y en la seguridad de que no habia pruebas contra él, el espresado capataz Moreiras demandó de calumnia al referido Ayudante ante el Juez

de Orense, el cual, en vista del carácter del procesado y con audiencia del Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para dirigir el procedimiento contra D. Manuel Otero; y aquella Autoridad superior, en conformidad con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada.

Considerando que el Ayudante Don Manuel Otero, al trasladar la comunicacion decretando la separacion del capataz Antonio Moreiras, obró de oficio y sin responsabilidad alguna, y que áun cuando procediese la demanda de calumnia, nunca podia dirigirse contra Otero por no ser el autor de la comunicacion que ha producido la queja de Antonio Moreiras;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 160 de la Ley de Instruccion pública, y oidas las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid una Real Academia denominada de *Ciencias morales y políticas*, igual en categoría á las cuatro existentes, Española, de la Historia, de Nobles Artes y de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 2.º La Real Academia de Ciencias morales y políticas se compondrá de 56 Académicos, número que ha de tener siempre completo, proveyendo cada vacante que ocurra en el preciso término de dos meses.

Art. 3.º Por esta sola vez nombraré Yo la mitad del número de Académicos prefijado en el artículo anterior, los cuales, reunidos bajo la presidencia de aquel que Yo tenga á bien señalar, procederán á elegir los 18 Académicos restantes. Mi Ministro de Fomento instalará la Academia luego que se halle completo el número de sus individuos.

Art. 4.º En lo sucesivo la Academia elegirá siempre los individuos que hayan de componerla. El Presidente será nombrado por Mi de entre individuos de la Corporacion.

Art. 5.º La Academia se ocupará inmediatamente despues de instalada en formar sus estatutos, que someterá á mi Real aprobacion.

Art. 6.º Se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Fomento las

cantidades necesarias para que la Real Academia de Ciencias morales y políticas pueda cumplir debidamente con los objetos de su instituto.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Vengo en nombrar individuos de la Real Academia de Ciencias morales y políticas á D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Presidente; á D. Cirilo de la Alameda y Brea, M. R. Arzobispo electo de Toledo; á D. Lorenzo Arrazola, D. Manuel de Seijas Lozano, D. Cláudio Anton de Lazuriaga, D. Juan Bravo Murillo, D. Cándido Nocedal, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Juan de Cueto, D. Antonio Benavides, D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Cortina, D. Manuel Garcia Barzanallana, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Santiago de Tejada, D. Manuel Garcia Gallardo y D. Fernando Calderon Collantes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Vengo en admitir á D. Eugenio de Tapia y á D. Francisco de Luxán la dimision que por el mal estado de su salud me han presentado del cargo de individuos del Real Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Vengo en nombrar individuos de mi Real Consejo de Instruccion pública á D. Gerónimo del Campo y á Don Ramon Frau, Consejeros salientes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Ángel Clavijo, se incorpore á este Ministerio con el carácter y consideracion de Oficial de la Secretaria de la clase de cuartos.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

REALES ORDENES.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor compla-

encia de la comunicacion de la Sociedad económica de Amigos del Pais de Murcia, ofreciendo dos medallas de oro y seis de plata, de las que usa para distribucion de sus premios, á fin de que en tal concepto se adjudiquen á personas de las que han concurrido con sus productos á la Exposicion general de Agricultura, designando ademas otros dos espositores á cuyo favor pueda dicha Corporacion espedir títulos de Socios de la misma; y en consecuencia, se ha servido disponer S. M. que se dé conocimiento de la citada oferta al Jurado que ha de calificar los productos espuestos, para que eleve la correspondiente propuesta; y que se den á la espresada Sociedad económica las cumplidas gracias que merece su oportuno obsequio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor complacencia de la comunicacion de V. S. de 28 de Setiembre último, manifestando que esa Sociedad Económica de Amigos del Pais ha acordado ofrecer, para que se adjudiquen como premios entre los expositores que hayan concurrido con sus productos al Concurso agrícola que se está verificando en esta corte, dos títulos de Socios de mérito de la corporacion: una medalla de oro, dos de plata y dos de bronce de segunda clase; y en su virtud, S. M. ha tenido á bien disponer que se dé conocimiento de esta oferta al Jurado que ha de calificar los productos espuestos, y á fin de que eleve la oportuna propuesta; y que se den las gracias á la mencionada Sociedad Económica.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de la misma Sociedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el dia de mañana y el siguiente se permita la entrada al público libre de todo pago en el recinto de la Exposicion de productos agrícolas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia presentada en este Ministerio por Don Manuel Recacho, Comandante de

cuerpo de Ingenieros del ejército, se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar, dentro del plazo de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios de canalizacion del rio Soborvan, para la explotacion de los bosques del valle de Hecho, estableciendo el flote de maderas para el mismo rio; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la empresa si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que adopte V. E. las disposiciones oportunas para que se continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de Abril de 1855, á consecuencia de los sucesos de Julio de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1857. = Barzanallana. = Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de solicitar los labradores y vecinos del Pilar, partido de Horadada, jurisdiccion municipal de Orihuela, en la provincia de Alicante, que se establezca una Aduana de cuarta clase en el punto denominado el Puente de San Pedro del Pinatar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., acceder al establecimiento de la Aduana de cuarta clase en el citado punto; debiendo trasladarse á él la Administracion de Rentas Estancadas situada en la Palma, para que intervenga todas las operaciones que se verifiquen por el ramo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre 1857. = Barzanallana. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de los perjuicios que á la Hacienda resultan de que para los destinos dependientes de esa Direccion se admitan fianzas en fincas urbanas situadas fuera de capitales de provincia ó puertos habilitados, y estando prevenido por Real orden de 24 de Agosto de 1848 que tales fincas no se admitan para las que deben prestar los empleados de Loterías; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

se ha dignado mandar que para fianzas de destinos de Rentas Estancadas tampoco se admitan fincas urbanas que no se hallen situadas en capitales de provincia ó en puertos habilitados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857. = Barzanallana. = Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ofrece el expediente instruido para que se declare á qué Oficina general corresponde el examen de las cuentas del 1 y 1 ½ por 100 que se abonan á los comerciantes que pagan al contado el importe de los adeudos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por V. I., se ha servido resolver compete á la Direccion general del Tesoro público el examen y aprobacion de las cuentas mencionadas, pues que tomando, como toman, las Oficinas que de ella dependen nota detallada del importe y rebaja de cada declaracion, puede hacerse en aquellas las confrontaciones que correspondan, siempre que haya duda respecto á la legitimidad de algun documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1857. = Barzanallana. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *exequatur* á Don Andrés K. Blythe, nombrado Cónsul general de los Estados Unidos en la Habana.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Invencible* y *Resolucion*, del apostadero de Algeciras, han apresado dos embarcaciones con seis bultos de tabaco y tres de generos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. = Administracion. = Negociado 5.º = La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se admita en cuentas por una vez á los Ayuntamientos con cargo al capítulo de gastos voluntarios de su presupuesto municipal, y sin exceder de 10 reales cada ejemplar, el costo del «Cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos, con arreglo á la legislacion vigente» que ha formado D. Manuel Perez Quintero, antiguo Secretario de Gobiernos políticos, y que puede contribuir al mas puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas á los diversos ramos de la Administracion municipal. De Real orden lo digo á V. S. para los

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1857. = Nocedal. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos. Valladolid 20 de Octubre de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Comandante de provincia de la Guardia civil, me dice en 25 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Inspector General de este cuerpo, con fecha 17 del actual en circular núm. 18, me dice lo que sigue.

«Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería, y 856 para los de caballería, siempre que soliciten plaza para los tercios 5.º y 7.º. A los que pidan ingreso en todos los tercios para servir en los mismos, se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra porque no lo necesitan, en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito solicitan y obtienen plaza en un tercio diferente de aquel en que sirven. El renganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del cuerpo como para los del Ejército; pero á los que se renganchen por cinco ó mas años, se les dará en mano los 520 rs. que para el renganche en el Ejército señala el art. 5.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta Circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados, á quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que en su vista se sirva ordenar se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuantas veces sea posible segun me ordena dicho E. S.

Lo que se publica en este periódico oficial, para los fines que se indican. Valladolid 28 de Setiembre de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Comandante de provincia de la Guardia civil, me dice en 25 del actual lo siguiente:

El Sr. Coronel primer Gefe del Ter-

cio, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, con fecha 19 del actual, me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del actual, me dice lo siguiente: = Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las razones manifestadas por V. E. en su escrito de 4 del actual referentes á si los voluntarios que ingresan en el Cuerpo de su cargo se les ha de abonar el tiempo anteriormente servido, y S. M. considerando que por el art. 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854, en que V. E. se previno que á los licenciados del Ejército sin nota desfavorable se les concederá el abono del tiempo servido para optar á premios de constancia, ha tenido á bien resolver que no estando aquellos individuos escludidos de optar á la referida gracia, se haga el expresado abono á los que ingresaron en el Cuerpo desde aquella fecha. = De Real orden lo digo á V. E. por contestacion para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, advirtiéndole que la Real orden que se cita de 20 de Diciembre de 1854, se halla en el tomo 9.º de la recopilacion al fólío 67, y que el tiempo que se manda abonar es á los que por haber estado licenciados mas de dos años tenían perdidos sus anteriores servicios, siempre que su ingreso en la Guardia civil haya sido voluntariamente y posterior á la referida fecha de 20 de Diciembre de 1854. A fin de que los licenciados del Ejército tengan conocimiento de estas ventajas, se servirá V. S. prevenir á los Comandantes de las provincias, que hagan insertar en los *Boletines oficiales* de las mismas esta circular. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se digne dar la orden á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, segun me previene S. E.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Valladolid 25 de Setiembre de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de los autores del hurto de cuatro caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion; tres mulares y una asnal, de la pertenencia de varios vecinos, en la noche del 23 al 24 de Julio último, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad, para hacerlo yo al Juzgado de primera instancia de Segovia. Valladolid 24 de Octubre de 1857. = Francisco del Busto.

Señas de las caballerías. Una mula como de cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, edad cerrada,

con bastantes mataduras en el lomo y costillares, medio cubierto un ojo de resultas de un golpe, con una cicatriz en la bragada, muy flaca.—Un pollino negro, como de nueve á diez años, de cinco cuartas y media poco mas ó menos, un poco bragado, muy torpe.—Una mula de edad cerrada, pelo negri-castaño, de cinco y media á seis cuartas, cabeza larga, un poco patajona, herrada de las manos; tiene una cicatriz en el lado derecho del pescuezo cerca de los pechos, y está un poco rozada de la cinchadura, y tiene un bultopequeño en el espinazo.—Y un macho mular cerrado, de cinco y media cuartas poco mas ó

menos, castaño, cabeza peli-cana, tiene una cicatriz en medio del lomo y una muesca en la oreja izquierda, herrado de los cuatro pies.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 3 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrán lugar en acto público los egercicios de oposicion á la plaza vacante de Cirujano del Hospital de Dementes de esta Ciudad, en una de las salas del de la Resurreccion. Valladolid 24 de Octubre de 1857.—Francisco del Busto.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Esta oficina necesita con la mayor urgencia una relacion exacta de los individuos que en cada pueblo sean arrendatarios de alguna ó varias de las especies de consumo, ya sea el arriendo con la facultad de venta esclusiva al por menor, ó con la condicion de libre venta. Los Sres. Alcaldes se la remitirán en el preciso término de ocho dias, pasados los cuales y sin mas aviso, pasará un comisionado á recogerla.

La relacion que se pide ha de formarse con sujecion al siguiente modelo:

ARRENDATARIOS.	ESPECIES ARRENDADAS.	Precio del arriendo.	Distribucion de dicho precio entre todas las especies que comprenden el arriendo.
	<i>Arriendos con la exclusiva.</i>		
Francisco Hernandez.	Aguardiente.—(Tiene ó no tiene puesto público). . .	5,000	4,400
	Vino.—Se espresará lo mismo.		
	Aceite.—Id. id.		
Tiburcio la Cal.	Carne.—Tiene ó no tiene obligacion de abastecer.	1,800	1,800
	<i>Arriendos con venta libre.</i>		
Juan Sanchez.	Vino.—Tiene ó no tiene puesto público.	1,000	300
	Jabon.—Id. id.		
Pedro Arias.	Aguardiente.—Id. id.	700	700

FECHA.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Octubre de 1857.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En 38,710 reales están valuadas las obras que por cuenta de este Ayuntamiento se han de ejecutar en la fachada Norte del edificio, Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua segun el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Se contratarán en subasta á las doce del dia 1.º de Noviembre próximo, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Para ser admitido á licitar, se acreditará haber consignado en la Depositaria municipal 3,871 reales en metálico. Valladolid 17 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de San Esteban.

La Municipalidad que presido asociada de mayores contribuyentes en igual número del de Concejales, tiene acordado para cubrir el encabezado que por el ramo de consumos esta villa debe satisfacer en el año próximo de 1858, rematar los derechos que devenguen todas las especies sugetas al impuesto de este nombre con libertad de ventas, bajo los tipos y condiciones que en el pliego de su razon aparecen y en la Secretaria del Ayuntamiento de manifiesto se encuentra.

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar los dias 1.º y 8 del próximo mes de Noviembre, desde las diez en adelante de sus respectivas mañanas en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales.

Las personas que quisieren interesarse en la licitacion, pueden presentar sus proposiciones que se admiti-

rán siendo arregladas al pliego de condiciones precitado. Pedrajas de San Esteban 16 de Octubre de 1857.—El Alcalde Presidente, Benito Perez.—P. A. D. A., Salustiano Muñoz y Giraldo.

Alcaldia Constitucional de Rubi de Bracamonte.

Autorizada esta Corporacion municipal para el arrendamiento en público remate de las yerbas de los prados del comun de esta villa durante la próxima invernía y primavera, ha tenido á bien señalar para la celebracion del primero el dia 11 del inmediato mes de Noviembre, en las Casas Consistoriales y hora de las diez de su mañana, á cuya hora se verificará asi bien el segundo en 19 del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto. Rubi de Bracamonte 15 de Octubre de 1857.—El Alcalde accidental, Sebastian Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Se anuncia la subasta de los pastos ó yerbas de invernía próxima, del monte y pinar de esta villa, bajo las condiciones que obran en el espediente, y están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de la misma, en esta forma:

Las yerbas del monte, que serán aprovechadas por el número de mil doscientas cabezas, se hallan tasadas y salen á remate en la cantidad de 3,000 rs., y las del pinar, cuyo aprovechamiento se hará por dos mil seiscientas cabezas, en la cantidad de 7,000 rs.

El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, en el Domingo 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana. Nava del Rey 10 de Octubre de 1857.—El Presidente, Evaristo Maria Sanchez.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Camporedondo.

Terminado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion Municipal por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que durante dicho término puedan los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan, advirtiendole que despues de trascurrido, ninguna les será admitida. Camporedondo 17 de Octubre de 1857.—El Regidor, Venancio Ruiz.

En igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

- Castrejon.
- Campillo.
- Laguna.
- Pedrajas de San Esteban.
- San Pelayo.
- Valdenebro.
- Villabragima.

Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste, hasta concluir el año actual en lo que le corresponda proporcionalmente de 1,400 rs. que tiene anuales, y pasado este año percibirá 1,500 rs. pagados en trimestres vendidos, siempre que el Sr. Gobernador admita esta última determinacion.

Lo que se anuncia por segunda vez, para si alguno intenta desempeñar dicho cargo presente su solitud al Presidente de esta corporacion, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia. Padilla de Duero 2 de Octubre de 1857.—El Presidente accidental, Eusebio Medina.—Bernardo de Aza Rey, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

Quien quisiere comprar un corral, situado en esta poblacion, y su calle que de la Plaza conduce al Arco del Arrabal, lindante con la casa del Curato, puede enterarse de su tasacion y demás circunstancias con que ha de efectuarse la enajenacion, en la Secretaria de esta municipalidad, en donde obra el espediente gubernativo instruido al efecto. Simancas 11 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Mariano Garcia.—Manuel de Llanos Sanchez, Secretario.

Don Cayetano Acuña, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Junta de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados y colonos de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad: que hallándose rectificado el Padron de riqueza que ha de servir de tipo para la derrama del cupo que por dicha contribucion Territorial corresponda á la misma en el año próximo de 1858, he dispuesto, en uso de las facultades que me están conferidas por la regla 3.ª del artículo 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, su exposicion al público en la Administracion principal de Hacienda publica desde el dia 23 al 30 del actual, ambos inclusive, con el fin de que enterándose los contribuyentes de los cargos que respectivamente les han sido formados, puedan reclamar de agravio, si se les ha inferido; en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion de ninguna clase, y les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Octubre de 1857.—Cayetano Acuña.—Bernardo Merino, Secretario.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.